

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, responsable de la administración pública;

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

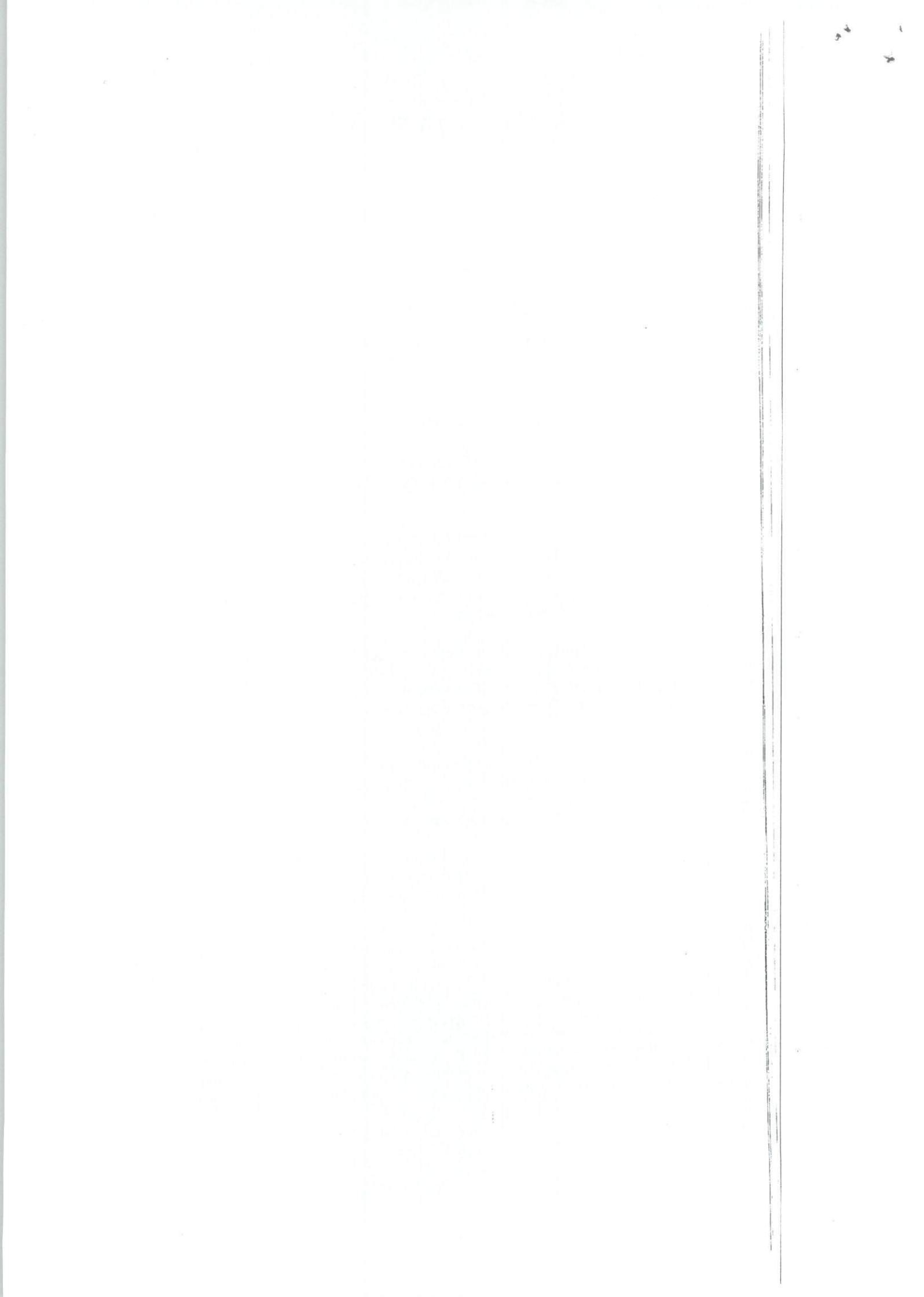
Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, en el año de 1948 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración Universal de Derechos Humanos en la cual se proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que toda persona puede invocar todos los derechos y libertades, sin distinción alguna;

Que, los numerales 3, 7 y 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento; y que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia

1
C. P. P.



21 SEP 2021



N° 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

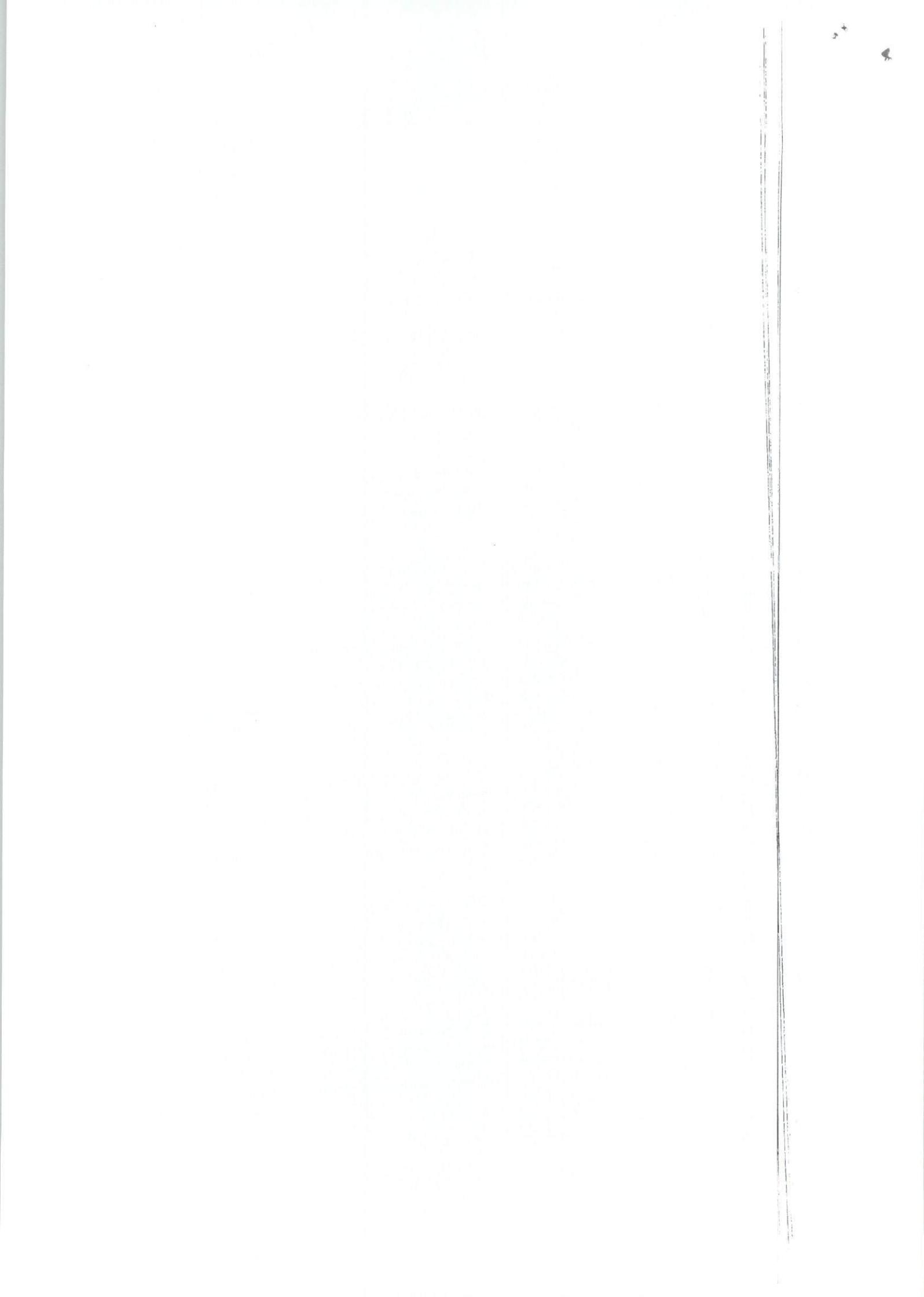
Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las víctimas de violencia doméstica y sexual, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el penúltimo inciso del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, que los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y que en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva; adicionalmente, establece que el Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus derechos, finalizando, que la violación a estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos, adicionalmente, determina que el Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, el inciso primero del artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia;

Que, el artículo 175 de la Constitución de la República establece que las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada



21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores;

Que, el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos;

Que, el artículo 202 de la Norma Suprema dispone que el sistema de rehabilitación social garantizará sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema;

Que, el artículo 674 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Sistema Nacional de Rehabilitación Social garantizará el cumplimiento de sus fines mediante un Organismo Técnico cuyas atribuciones son: 1. Evaluar la eficacia y eficiencia de las políticas del Sistema. 2. Administrar los centros de privación de libertad. 3. Fijar los estándares de cumplimiento de los fines del Sistema;

Que, el artículo 675 del Código Orgánico Integral Penal establece que el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, se integrará por las o los ministros o sus delegados encargados de las materias de justicia y derechos humanos, salud pública, relaciones laborales, educación, inclusión económica y social, cultura, deporte y el Defensor del Pueblo. La o el Presidente de la República designará a la ministra o ministro de Estado que lo presidirá. Adicionalmente, establece el Directorio del Organismo Técnico tiene como objetivo la determinación y aplicación de las políticas de atención integral de las personas privadas de libertad; cumplir con las finalidades del Sistema de Rehabilitación Social y las demás atribuciones previstas en el reglamento respectivo.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, determina que la rectoría del Sistema Nacional Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia está a cargo del ente rector de Justicia y Derechos Humanos y Cultos. El ente rector del Sistema tiene la facultad de convocar a cualquier otra entidad pública, privada o de la sociedad civil para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ley;

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, el primer inciso del artículo 377 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que el Ministerio encargado de los asuntos de justicia y derechos humanos es el organismo rector y ejecutor de la política pública relativa a adolescentes infractores, para lo cual contará con la estructura orgánica y el personal especializado necesario para la atención integral de las y los adolescentes infractores, la administración y gestión de los Centros de adolescentes infractores y Unidades Zonales de desarrollo integral de adolescentes infractores y la ejecución de las medidas socioeducativas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 220 de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con el fin principal de apoyar el proceso de mejoramiento de los servicios que prestan las instituciones del sector justicia; y, de impulsar la implementación de mecanismos adecuados de derechos humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1242 de 6 de agosto de 2008, se designó al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, publicado en el Registro Oficial No. 137 de 1 de noviembre de 2005, del cual la República del Ecuador es Parte, así como para conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia de los estados requirientes, y a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en otros Estados del Convenio antes mencionado;

Que, los numerales 4 y 8 del artículo 2 Decreto Ejecutivo Nro. 1317 publicado en el Registro Oficial Nro. 428 de 18 de septiembre de 2008, establecen que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos deberá: "4. Preparar proyectos de reforma legal para adecuar el sistema normativo a los estándares internacionales de derechos humanos; 8. Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación interna en el Ecuador del cumplimiento de las normas jurídicas y políticas nacionales en derechos humanos, a efectos de incorporar los datos pertinentes en los informes del Estado a los órganos de los tratados en esta materia.";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 410 publicado en Registro Oficial Nro. 235 de 14 de julio de 2010, se dispone que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asuma las competencias del Ministerio de Gobierno, Policía, Cultos y Municipalidades en lo referente a cultos, pasando a denominarse "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 503 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 302 de 18 de octubre de 2010, se transfiere "al Ministerio de Justicia y Derechos

Handwritten signature

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Humanos, todas las competencias, atribuciones, funciones, y delegaciones que en la actualidad ejerce el Ministerio del Ambiente respecto del Plan de Medidas Cautelares a favor de los Pueblos Indígenas Aislados Tagaeri Taromenane, y de otros grupos que vivan en situación de aislamiento y que aún no se han identificado.”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 585, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 348 de 04 de diciembre de 2010 se fusiona por absorción la Dirección Nacional de Rehabilitación Social y la Unidad Transitoria de Gestión Emergente para la Construcción y Puesta en Funcionamiento de los Centros de Rehabilitación Social, al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; encargándole a este último la rectoría de la elaboración y ejecución de las políticas penitenciarias, dentro del Sistema de Rehabilitación Social, y de la construcción, mantenimiento y mejoramiento de los centros de rehabilitación social, centros de detención provisional y centros de internación de adolescentes infractores de todo el país;

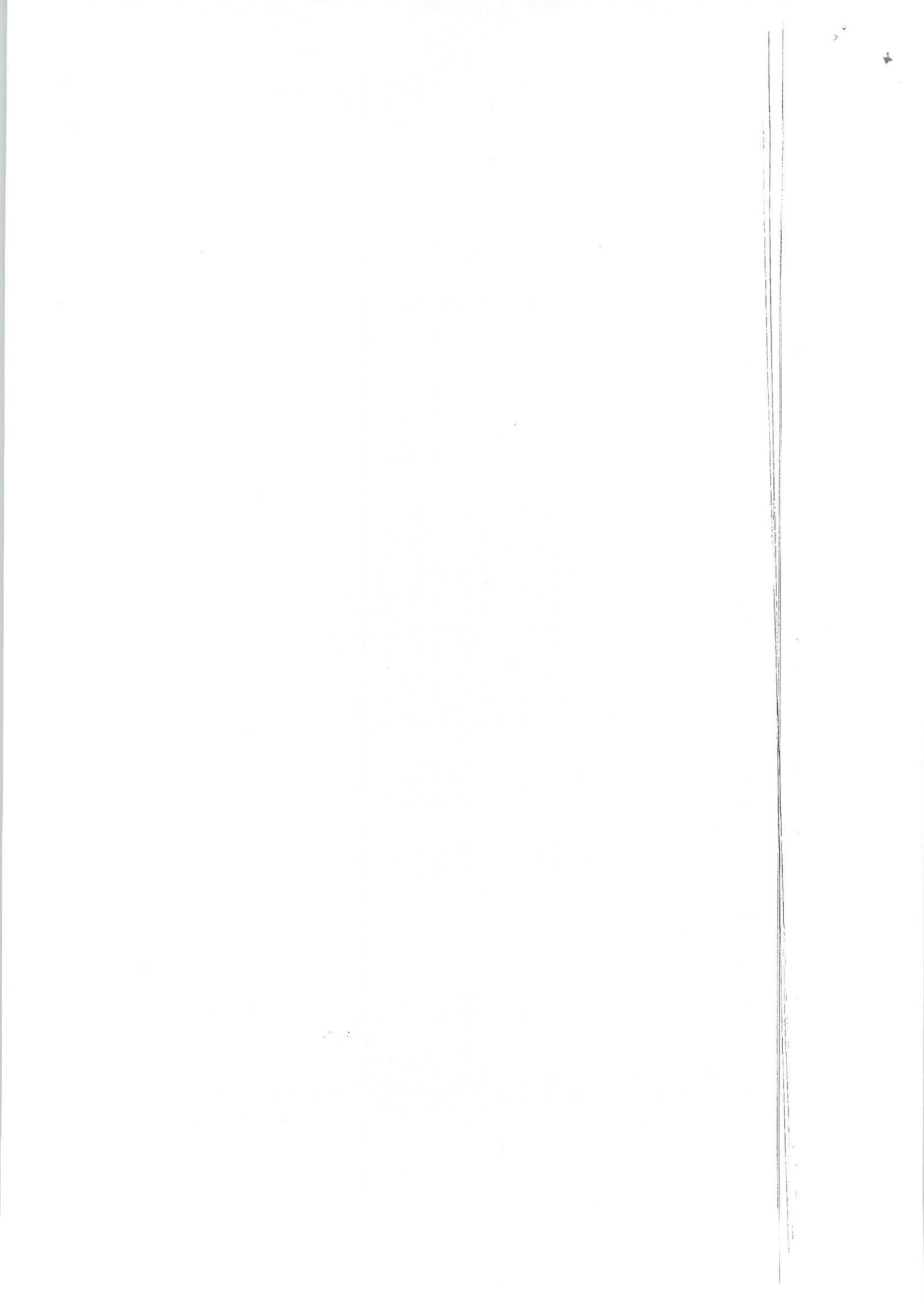
Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 365 publicado en Registro Oficial Suplemento No. 286 del 10 de julio del 2014, se creó el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 461 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 9 de octubre del 2014, se expidió el Reglamento para la Concesión de Indulto, Conmutación o Rebaja de Penas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1288 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 941 de 09 de febrero de 2017, se transfirió del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, la gestión y provisión de los servicios de acogimiento familiar de niños, niñas y adolescentes de padres privados de libertad; así como los servicios especializados de protección especial para la restitución de derechos amenazados y/o vulnerados de niñas, niños y adolescentes y sus familias;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que, el tratamiento y la garantía de los derechos humanos constituye una prioridad para el Gobierno Nacional, tanto en la definición de política pública interna como para el



21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

cumplimiento de compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano en virtud de su naturaleza de estado constitucional de derechos y justicia, para lo cual se hace necesario contar con la institucionalidad requerida, especializada y enfocada en la consecución de este fin; por lo que se requiere realizar un rediseño institucional que fortalezca la especificidad, especialización y la experticia de las instituciones a cargo de áreas sensibles como son los derechos humanos, el sistema de rehabilitación social, el desarrollo integral de adolescentes infractores, la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes; la protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; entre otros, y que responda además a las demandas sociales y económicas sobre las cuales se han definido las prioridades de Gobierno, fortaleciendo las áreas principales de las intervenciones emblemáticas y el plan económico, consolidando el Plan Nacional de Desarrollo y afianzando un modelo de gestión estatal y gubernamental que garantice el ejercicio pleno de los derechos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el último inciso del artículo 45 Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo 1.- Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.

Artículo 2.- La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias:

- a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia;
- * b) Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;
- c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y
- d) Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.

1.

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En consecuencia, todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos.

Artículo 3.- Créase el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante.

El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores estará a cargo de un Director/a General, designado por el Presidente de la República, que tendrá rango de ministro.

Artículo 4.- El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas.

El Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria será el órgano de ejecución operativa del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Artículo 5.- El traslado o repatriación de personas ecuatorianas que cumplen sentencias penales en el exterior y las repatriaciones de ciudadanos extranjeros serán gestionados por el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, lo cual notificará a la Secretaría de Derechos Humanos. El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será la autoridad competente para aplicar el Convenio de Estrasburgo sobre Traslado de Personas Condenadas, y todos los convenios suscritos por el Ecuador en esta materia, por lo tanto, le corresponde conocer las peticiones de repatriación solicitadas por los Ministerios de Justicia o entidades competentes de los estados requirentes, y a su vez, realizar peticiones de repatriación de los ciudadanos ecuatorianos privados de libertad en otros Estados del Convenio antes mencionado y todos los convenios suscritos o que se llegaren a suscribir en esta materia.

1. PP

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 6.- El órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores será responsable de ejercer la rectoría, regulación, planificación y coordinación del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, estará integrado conforme lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal, y será presidido por un delegado del Presidente de la República.

De igual manera el órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá la rectoría de la política pública relativa a adolescentes infractores, conforme lo estipulado en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

El Director/a General actuará como secretario del órgano gobernante del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, e intervendrá con voz pero sin voto.

Artículo 7.- La competencia de cultos, libertad de religión, creencia y conciencia pasará a integrarse a la competencia sobre organizaciones sociales de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política.

Artículo 8.- La competencia y atribuciones de desarrollo normativo, con su respectiva estructura orgánica, pasarán a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia de la República.

Artículo 9.- Se da por terminado el encargo del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos al señor Víctor Paúl Granda López, realizado mediante Decreto Ejecutivo No. 491 de 23 de agosto de 2018, y se encarga el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, mientras dure el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto Ejecutivo, al señor Ernesto Pazmiño Granizo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto, en la normativa legal vigente donde se haga referencia al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos léase a las respectivas entidades, de acuerdo con la reorganización de competencias establecidas en el presente Decreto.

1. Ref



21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana informará el cambio de la Autoridad central establecida en los convenios internacionales, de acuerdo con la reorganización de competencias establecidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasarán a formar parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con la reorganización de las competencias establecidas en el presente Decreto Ejecutivo. //

TERCERA.- Para efectos de implementar lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Economía y Finanzas designará un Administrador Temporal.

Para el cumplimiento de su mandato, el Administrador Temporal y el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos encabezarán el proceso de transición junto con las entidades que asumen las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

El Administrador Temporal, en coordinación con las entidades competentes, realizará la evaluación del talento humano, de los distintos programas y proyectos, y de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, bajo cualquier título, a efectos de determinar la procedencia de su traspaso a las diferentes entidades de la Función Ejecutiva, según corresponda.

CUARTA.- El procedimiento de transformación institucional y redistribución de competencias determinado en el presente Decreto no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El administrador temporal deberá ser designado por el Ministerio de Economía y Finanzas en un plazo máximo de 3 días contados a partir de la emisión del presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- El proceso de transición para la reorganización institucional, transferencia y redistribución de las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a las respectivas entidades de la Función Ejecutiva tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo. Vencido

21 SEP 2021



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

este plazo, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos quedará extinto de pleno derecho.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasarán a formar parte de la nómina de las respectivas entidades de la Función Ejecutiva, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, dentro del plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Trabajo junto con el Administrador Temporal, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano requerido para el cumplimiento adecuado de las competencias atribuidas por el presente Decreto a las respectivas entidades de la Función Ejecutiva.

CUARTA.- En el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Administrador Temporal, el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos; el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelos de gestión de las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en este Decreto.

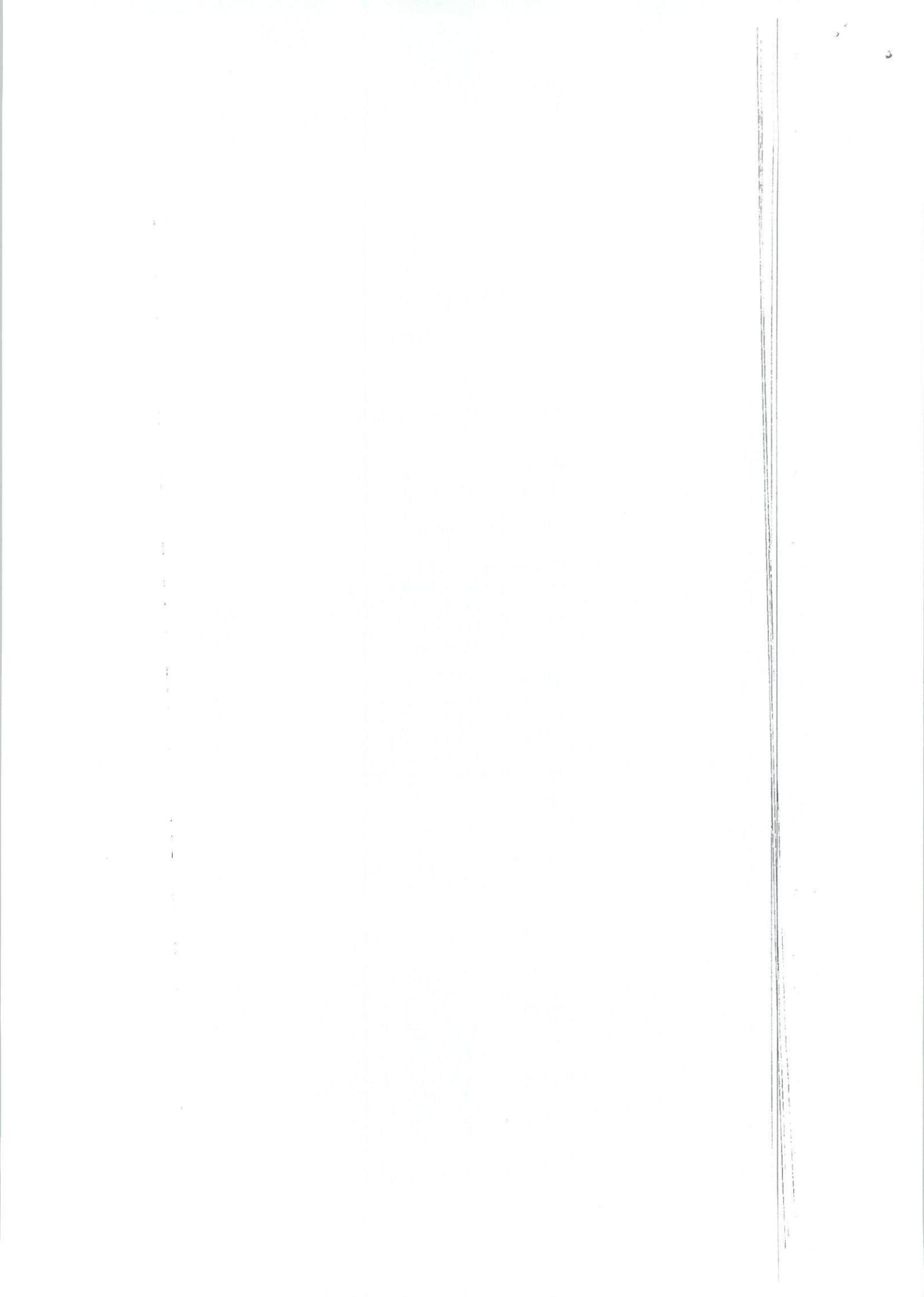
QUINTA.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el proceso de transición, garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega a las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en el presente Decreto.

DISPOSICIONES REFORMATARIAS Y DEROGATORIAS

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de reorganización del sector de justicia, derechos humanos y cultos, establecido en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 2428 publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

1. En el artículo 16 suprimase el literal z).

Handwritten signature



21 SEP 2018



Nº 560

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. En el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, agréguese un numeral que diga: "Secretaría de Derechos Humanos".

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de reorganización del sector de justicia, derechos humanos y cultos, establecido en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Decreto Ejecutivo No. 439 de 14 de junio de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 278 de 6 de julio de 2018, lo siguiente:

1. En el artículo 9, numeral 9.3 que establece la conformación del Consejo Sectorial de Seguridad, sustitúyase la letra c) que dice: "*c) El titular del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*", por la siguiente: "*c) El titular de la Secretaría de Derechos Humanos*".
2. En el artículo 9, numeral 9.3 que establece la conformación del Consejo Sectorial de Seguridad, añádase la siguiente letra: "*j) El titular del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores*".

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Administrador Temporal y al Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en coordinación con la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, la Secretaría General de la Presidencia, el Ministerio del Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar y el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



21 SEP 2021



Nº27

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a María Bernarda Ordóñez Moscoso como Secretaria de Derechos Humanos.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

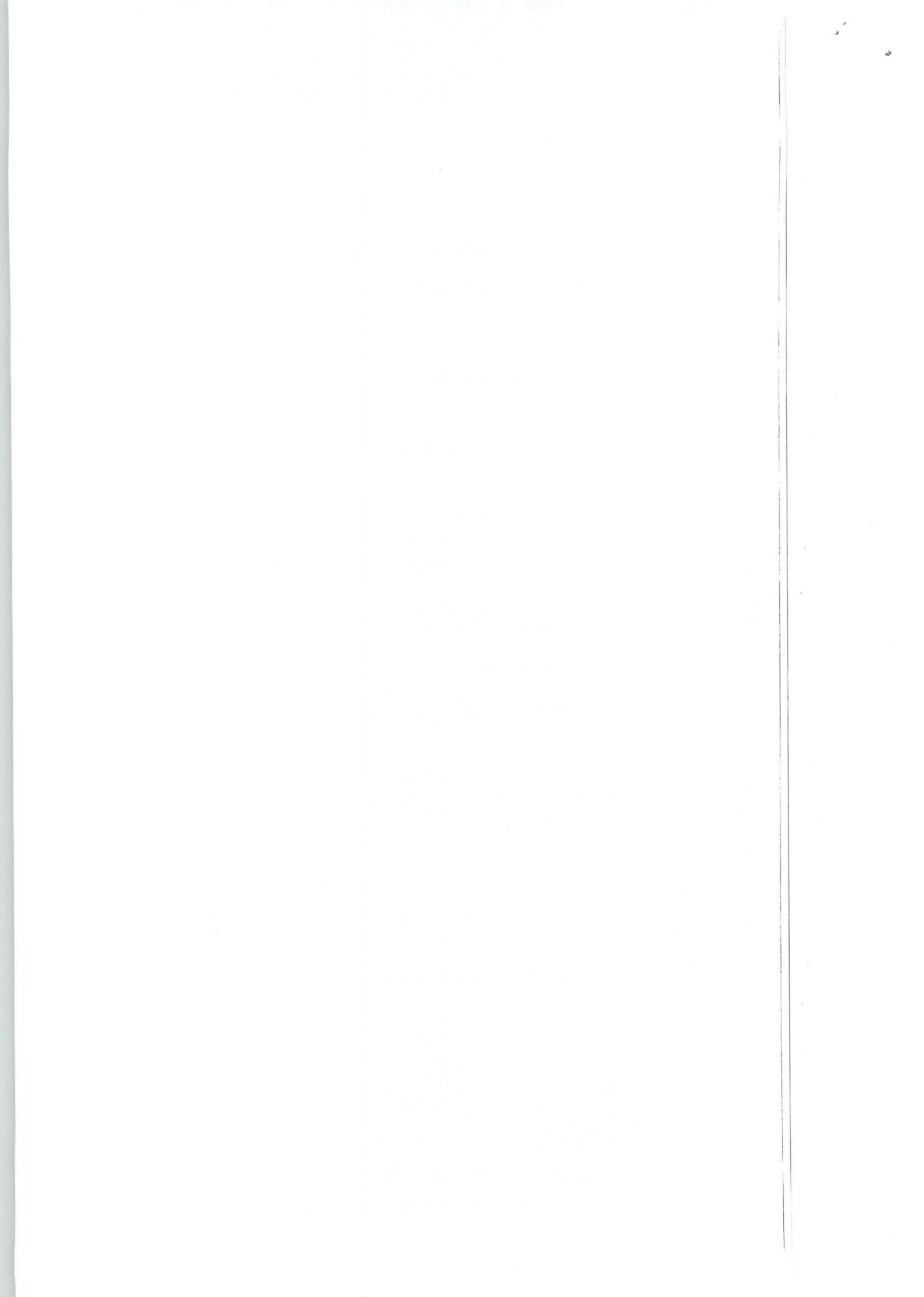
Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to be "Lasso".

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA





21 SEP 2021



Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 96, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas"*;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a los Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República, prescribe: *"Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas"*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

unidades productivas.”;

Que el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina: “Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas: (...) e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones (...)”;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público señala como uno de los deberes y responsabilidades de los servidores públicos, el respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y la Codificación de las resoluciones del SERCOP, establecen y determinan las normas que regulan los procedimientos de Contratación Pública de las instituciones que conforman el Estado ecuatoriano, sujetos a los principios de constitucionales consagrados en el artículo 288 de la Constitución de la República;

Que el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define: “9a.- Delegación. - Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado (...)”;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “Delegación. - Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante. Para la suscripción de un contrato adjudicado no se requerirá de autorización previa alguna”;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 30, determina: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuya a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas



República
del Ecuador

21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución, y la Ley, así como la paridad de género, salvo en aquellos casos en los cuales se trate de organizaciones exclusivas de mujeres o de hombres; o, en aquellas, en cuya integración no existan miembros suficientes de un género para integrar de manera paritaria su directiva (...)”;

Que el artículo 31 de la misma Ley Orgánica, señala: *“El Estado garantiza el derecho de libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”*;

Que el artículo 36 de la indicada Ley, establece: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”*;

Que el Código Orgánico Administrativo, señala en su artículo 7 lo siguiente: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

Que el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas. El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad.”*;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, indica: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

Que el artículo 68 del Código Orgánico Administrativo, expresa: *“La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, (...) cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.";

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, establece: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.";

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala que: "Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.";

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: "(...) El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.";

Que el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: "Delegación. -En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia";



República
del Ecuador

21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Que el artículo 16 del Reglamento a la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expresa: *"Aplicación del control interno.- El manual de procesos y procedimiento que emitirán las entidades establecerá las funciones incompatibles, la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago, los procedimientos y las procesos administrativos, financieros, operativos y ambientales, para reducir el grado de error y la posibilidad de fraude a niveles mínimos, el pago con cheques o por la red bancaria, el depósito intacto e inmediato de lo recaudado y el otorgamiento de recibos. Cada entidad emitirá, codificará y actualizará su reglamento orgánico funcional, que será publicado en el Registro Oficial";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibídem, menciona: *"Ámbito.- El presente Reglamento rige para las organizaciones sociales y demás ciudadanas y ciudadanos con personalidad jurídica que, en uso del derecho a la libertad de asociación y reunión, participan voluntariamente en las diversas manifestaciones y formas de organización de la sociedad; para las entidades u organismos competentes del Estado que otorgan personalidad jurídica a las organizaciones que lo soliciten en el ámbito de su gestión; para las organizaciones no gubernamentales (ONG) extranjeras que realizan actividades en el Ecuador; y para quienes requieran de información o promuevan la participación y organización social.";*

Que el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem, señala: *"Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.";*

Que el artículo 24 del Decreto ibídem, determina: *"Las organizaciones no gubernamentales extranjeras (ONG) interesadas, específicamente, en realizar actividades de cooperación internacional no reembolsables en el Ecuador, deberán presentar una solicitud en tal sentido al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, por ser la entidad rectora de la cooperación internacional, señalando cuáles son sus fines y labores que desean efectuar en el país. Deberán adjuntar la documentación legalizada que demuestre su existencia legal, incluyendo su estatuto en idioma español; una vez autorizadas, deberán ser registradas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.";*

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 560 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República, decretó: "Artículo 1.- *Transfórmese el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera.* Artículo 2.- *La Secretaría de Derechos Humanos, tendrá a su cargo las siguientes competencias: a) Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia; b) Erradicación de la violencia de mujeres, niñas, niños y adolescentes; c) Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y d) Acceso efectivo a una justicia de calidad oportuna. En consecuencia, todas las atribuciones constantes en las leyes y demás normativa vigente relacionadas con estas competencias serán asumidas por la Secretaría de Derechos Humanos. (...) DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA. - El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, durante el proceso de transición, garantizará la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados, hasta su formal entrega en las entidades de la Función Ejecutiva establecidas en el presente Decreto."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 27 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, nombró a la abogada María Bernarda Ordoñez Moscoso como Secretaria de Derechos Humanos;

Que mediante Acuerdo No. 039, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 14 de diciembre de 2009, la Contraloría General del Estado expidió las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, cuya norma 200-05, señala: "*La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. (...)*";

Que con Acuerdo No. MJDHC-MJDHC-2019-0002-A de 15 de enero de 2019, el doctor Ernesto Pazmiño Granizo, ex Secretario de Derechos Humanos y Cultos, una vez ejecutada la transformación del ex Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, ratificó las delegaciones constantes en el Acuerdo Ministerial No. 0456 de 18 de julio de 2014 emitido por la entonces titular de dicha Cartera;

Que mediante Resolución Nro. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019, el ex Secretario de Derechos Humanos, licenciado Marlo Pacífico Brito Fuentes, expidió las delegaciones de facultades y atribuciones para la gestión de la contratación pública administrativa, financiera y jurídica de la Secretaría de Derechos Humanos;



21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Que a través de Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 19 de septiembre de 2019, se expidió la "Reforma Parcial a la Resolución No. SDH-SDH2019-0001-R de 06 de marzo de 2019";

Que mediante Resolución No. 074/SETECI/2015 de 23 de octubre de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 630 de 18 de noviembre de 2015, se expidió el Instructivo para el Proceso de Suscripción de Convenios con Organizaciones No Gubernamentales (ONGS);

Que resulta indispensable para el eficiente manejo de los procedimientos administrativos, especialmente referentes a la contratación de bienes, servicios y obras; de gestión del recurso humano; y, para el manejo financiero que realiza la Secretaría de Derechos Humanos delegar ciertas atribuciones de la Secretaría a fin de que se facilite la gestión y el trabajo diario de esta Cartera de Estado, para el óptimo cumplimiento de sus objetivos, funciones y competencias; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; lo dispuesto en el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo; y, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 667 de 6 de febrero de 2019,

RESUELVE:

DELEGAR ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS, TALENTO HUMANO, CONTRATACIÓN PÚBLICA Y JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN I

OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - El presente instrumento tiene por objeto determinar y operativizar la delegación de las facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legalmente establecidas para la Secretaría de Derechos Humanos como máxima autoridad institucional, a favor de las distintas autoridades jerárquicas inferiores, para el correcto desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta Cartera de Estado.



Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Además, tendrá por objeto la designación de los ordenadores de gasto y pago y, de otras calidades necesarias para la gestión de los aspectos administrativos - financieros de la Institución, de conformidad con el marco jurídico vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - El presente instrumento es de aplicación para los aspectos de contratación pública, administrativo-financiero, talento humano, jurídico, de planificación, inversión y seguimiento de la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCIÓN II

ORDENADORES DE GASTOS Y PAGO

Artículo 3.- Ordenadores de gasto y pago. - Se delegan las facultades que corresponden a la máxima autoridad a fin de que cumplan las funciones de autorizador de inicio de proceso y ordenador de gasto de los diferentes procedimientos de contratación pública que contempla la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y que lleve adelante la Secretaría de Derechos Humanos a los servidores/as contemplados en el siguiente cuadro:

CUANTÍA	AUTORIZADOR DE INICIO Y ORDENADOR DE GASTO
De 0 al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0,0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal.	Director/a Administrativo/a
Del monto que supere el resultado de multiplicar el coeficiente 0,0000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio fiscal y sin límite de cuantía.	Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a

En todos los casos actuará como ordenador de pago el/la Director/a Financiero/a, quien luego del control previo correspondiente, sobre la base de la solicitud y documentación de respaldo recibida de los Ordenadores de Gasto, autorizará y ejecutará el pago conforme a las normas legales vigentes.

Artículo 4.- Corresponde a el/la Director/a Administrativo/a emitir la certificación que detalle la verificación realizada en el portal de Compras Públicas del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, con los respectivos respaldos, respecto de procesos



República
del Ecuador

21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

similares existentes, que permita a la unidad requirente elaborar el correspondiente estudio de mercado. De igual forma, el/la Director/a Administrativo/a deberá emitir la certificación de si el bien, obra o servicio, incluida la consultoría que se requiere contratar, se encuentra previsto dentro del Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Institución para el ejercicio fiscal correspondiente; y, sobre la inclusión o no, en el Catálogo Electrónico Inclusivo e Industrial, conforme corresponda. Además, la Dirección Administrativa, a través del Guardalmacén o quien haga sus veces, previo a iniciar el respectivo proceso precontractual, deberá certificar respecto de la existencia en inventarios y/o bodegas, de los bienes cuya contratación se requiere. Por su parte, el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, emitirá la correspondiente certificación de que la contratación requerida está contemplada en la Programación Anual de Planificación (PAP-POA).

SECCIÓN III ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Artículo 5.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones, previa autorización de la máxima autoridad:

1. Aprobar mediante resolución la Programación Anual de Planificación Institucional y/o el Plan Operativo Anual, así como, sus reformas y disponer su difusión, previa autorización de la Máxima Autoridad;
2. Respecto de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa conexas, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial supere el monto que resulte de multiplicar el coeficiente de 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las siguientes atribuciones:
 - 2.1 Autorizar por escrito y en forma expresa, sobre la base de la solicitud debidamente justificada y sustentada de la respectiva unidad requirente, el inicio o reapertura de los procedimientos de contratación pública previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y solicitar a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de la correspondiente resolución;
 - 2.2 Designar a los miembros de las Comisiones Técnicas o servidor/a responsable del proceso, según corresponda, con base en las recomendaciones realizadas por las áreas requirentes. En los casos en que no se prevea la conformación de una Comisión Técnica, conforme lo señalado en el artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el responsable del proceso, será el titular del área requirente, su encargado o subrogante, quien suscribirá los actos de simple administración y demás documentos correspondientes a la fase precontractual de los

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

procedimientos de Contratación Pública;

2.3 Designar al/la delegado/a a nombre de la máxima autoridad, quien presidirá las Comisiones Técnicas, en aquellos procesos en que su conformación resulte necesaria;

2.4 Resolver la cancelación, adjudicación o declaratoria de desierto, según corresponda, los procedimientos en los que actúe al amparo de la presente delegación, de conformidad con la normativa vigente, sobre la base del informe y respectiva recomendación realizada por el responsable de la unidad requirente o la Comisión Técnica, según corresponda;

2.5 Declarar adjudicatario fallido, previo informe del responsable de la Unidad de Compras Públicas y comunicar de tal declaratoria al Servicio Nacional de Contratación Pública y demás entidades que corresponda;

2.6 Suscribir los contratos principales, complementarios y modificatorios que amerite, respecto de las contrataciones que le corresponde actuar como ordenador del gasto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de este instrumento;

2.7 Designar y reemplazar a los administradores de contrato, cuando corresponda, y disponer la comunicación de su decisión al contratista;

2.8 Designar la Comisión de Recepción conformada por el administrador del contrato y un técnico que no haya intervenido en el proceso de ejecución del contrato, para que conjuntamente con el Contratista, suscriban las actas de entrega-recepción, provisional, parcial, total y definitiva del contrato, conforme corresponda;

2.9 Conocer, autorizar y suscribir, conforme la normativa vigente y sobre la base del informe y recomendación del respectivo Administrador del Contrato, todos los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para iniciar, continuar y concluir los trámites de terminación de contratos; y, de ser el caso, de declaratoria de contratista incumplido, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

2.10 Conocer, gestionar y resolver sobre las reclamaciones, recursos e impugnaciones administrativas, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable;

2.11 Conocer y suscribir las comunicaciones que correspondan al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en lo que tiene que ver con consultas y demás trámites que deban efectuarse respecto de los procedimientos de contratación pública de la Institución; y,

2.12 Suscribir las pólizas de seguros por buen uso de anticipo y/o de fiel cumplimiento de contrato, entregadas por los contratistas; así como, las subrogaciones o renovaciones de las mismas;

Artículo 6.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Aprobar y reformar el Plan Anual de Contratación (PAC) para el ejercicio fiscal correspondiente, así como disponer su correspondiente publicación, conforme lo determinado en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su



21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

Reglamento General y demás normativa que dicte el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP; y,

2. Suscribir de forma excepcional y bajo autorización expresa del/la Secretario/a de Derechos Humanos, previo informe de procedibilidad técnica, jurídica y financiera, los convenios de pago necesarios para dar cumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas por parte de la Secretaría de Derechos Humanos en virtud de la recepción de bienes, obras o servicios en favor de la entidad, incluida la consultoría, sin que para el efecto se hayan observado los procedimientos legalmente establecidos, la aplicación de esta figura acarreará la determinación de las responsabilidades por inobservancia de la normativa vigente por parte de los/as funcionarios/as involucrados/as, para lo cual se deberá notificar sobre el particular a la unidad de auditoría interna institucional.

Artículo 7.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Directora/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes atribuciones:

1. Respecto de los procesos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa aplicable, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, cuyo presupuesto referencial sea inferior al monto que resulte de multiplicar el coeficiente 0.0000002 por el Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, ejercerá las atribuciones previstas en los numerales 2.1 y siguientes, según corresponda del artículo 5 de la presente Resolución;
2. Suscribir los documentos de solicitudes, contratos y demás actos administrativos y de simple administración, que se requieran para la contratación de servicios públicos y otros que sean necesarios para el normal desarrollo de las actividades propias y funcionamiento de las instalaciones o bienes de la Secretaría de Derechos Humanos;
3. Ejecutar los procesos de las contrataciones a través del Catálogo Electrónico;
4. Aprobar los salvoconductos necesarios para la Secretaría de Derechos Humanos, incluso para los fines de semana; y,
5. Otorgar a los administradores de contratos de la Secretaría de Derechos Humanos, las claves para el uso del Portal de Compras Públicas.

SECCIÓN IV

PARA LA GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO

Artículo 8.- La Secretaría de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

1. Aprobar y reformar los planes anuales de talento humano, de evaluación de desempeño, de formación y capacitación, salud ocupacional y otros necesarios para el buen desempeño del personal de la Institución. Los planes serán elaborados por la Dirección de Administración de Talento Humano;
2. Autorizar la contratación del personal, excepto del nivel jerárquico superior, a vincularse a la Secretaría de Derechos Humanos, así como la potestad de aceptar renunciaciones o disponer la terminación de la relación laboral, conforme lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable;
3. Autorizar el inicio de procesos de selección de personal de carrera administrativa, mediante concursos públicos de méritos y oposición, conforme la normativa vigente expedida para el efecto; e, integrar los respectivos tribunales de méritos y oposición y de apelación;
4. Actuar como delegado/a de la autoridad nominadora en los procesos disciplinarios e imponer sanciones, de conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normativa aplicable; y,
5. Autorizar los actos administrativos relacionados con la creación y supresión de puestos, conforme a la ley, a la planificación anual de talento humano y a la estricta necesidad institucional.

Artículo 9.- La Secretaría de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones:

1. Suscribir los contratos de personal bajo la modalidad de prestación de servicios ocasionales, contratos civiles de servicios profesionales y contratos especializados sin relación de dependencia; contratos de personal bajo la modalidad de asesoría; y, contratos de trabajo; así como, las acciones de personal para nombramientos, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento, Código del Trabajo y demás disposiciones emitidas por la autoridad rectora;
2. Suscribir los actos administrativos y de simple administración que sean necesarios para la terminación de la relación contractual, cualquiera sea su causa, con sujeción a la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General, Código del Trabajo y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Trabajo;
3. Suscribir convenios o acuerdos de devengación, previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General, para lo cual se cumplirán con los requisitos, condiciones y formalidades establecidos para este tipo de instrumentos;
4. Suscribir las comunicaciones y consultas que se remitan a las diferentes instituciones del sector público, relacionadas con la Administración del Talento Humano de la Institución;
5. Suscribir los convenios/acuerdos de confidencialidad que corresponda intervenir a la Institución; y,



21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

6. Suscribir los avisos de entrada y salida del personal de la Institución y ejecutar las demás gestiones inherentes a la calidad de patrono ante el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y cumplir con todas las obligaciones patronales que correspondan.

Artículo 10.- La Secretaría de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las atribuciones correspondientes a la autorización para cumplimiento de servicios institucionales, aprobación del informe de viaje y de los gastos por concepto de viáticos, subsistencias, alimentación, pasajes aéreos y terrestres dentro del país, incluyendo fines de semana y días feriados, de todo el personal de la Secretaría de Derechos Humanos, así como autorizar y suscribir los permisos imputables con cargo a vacaciones, previstos en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 11.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Coordinador/a Administrativo/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, ejerza las siguientes facultades y atribuciones: gestionar ingresos, reintegros, restituciones o reintegros, destituciones, remociones, ascenso, clasificación y reclasificación, traslados, traspasos, encargos, subrogaciones, sanciones disciplinarias, cambios administrativos, intercambios voluntarios, vacaciones, permisos, comisiones de servicios y licencias con o sin remuneración dentro y fuera del país; y, suscribir las respectivas acciones de personal.

Autorizar y suscribir solicitudes para horas suplementarias y extraordinarias requeridas por las diferentes unidades de la Secretaría de Derechos Humanos en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano, Dirección Financiera y de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos.

SECCIÓN V

PARA LA GESTIÓN DE LOS BIENES INSTITUCIONALES Y OTROS

Artículo 12.- La Secretaría de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, autorice y suscriba los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para efectuar o solicitar comodatos, traspasos, transferencias gratuitas, donaciones, venta, baja, remate o cualquier forma de enajenación o egreso de los bienes de esta entidad, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, previo los informes pertinentes de las áreas técnicas y por el guardalmacén o quien hiciere sus veces, conforme lo previsto en la normativa vigente para el manejo y administración de bienes del sector público.

Artículo 13.- La Secretaría de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales para efectuar o imponer las declaratorias de utilidad pública que la Secretaría de Derechos Humanos requiera para cumplir con sus fines y objetivos institucionales;
2. Conocer, gestionar y suscribir los actos administrativos e instrumentos legales que se requieran para ejecutar los trámites y procesos de nacionalización, acuerdos de liberación, exoneración de impuestos, autorizaciones de embarque y desaduanización de donaciones provenientes del exterior, que requieran realizar esta entidad en el ámbito de sus competencias, conforme lo establece la legislación ecuatoriana; y,
3. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir garantías y/o pólizas de seguros de cualquier tipo de rubro o concepto, sus inclusiones, exclusiones, renovaciones, reclamos, notificación de siniestros, notas de crédito y demás actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad, que corresponda, a favor de esta esta entidad y que se requieran para cumplir con esta finalidad.

Artículo 14.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a Administrativo/a, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Autorizar la movilización de vehículos institucionales, previo al desplazamiento de los/as servidores/as fuera de la jornada ordinaria de trabajo, en días feriados y/o fines de semana o que implique el pago de viáticos conforme a la normativa legal vigente expedida para el efecto; y,
2. Comparecer ante cualquier autoridad judicial o administrativa a fin de realizar todas las gestiones legales y administrativas para obtener la matrícula de los vehículos pertenecientes a la Institución, así como, liberar o retirar vehículos de la Institución que estuvieren involucrados en accidentes de tránsito, e informar de lo actuado a la Coordinación General Administrativa Financiera. Cuando sea necesario, esta comparecencia será conjunta con el abogado patrocinador que designe la Institución.

SECCION VI

PARA LA GESTIÓN FINANCIERA

Artículo 15.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que, a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir las reformas presupuestarias que correspondan, de acuerdo a las disposiciones del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y demás normativa aplicable;



21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

2. Conocer, gestionar, autorizar y suscribir todos los actos administrativos y de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad; y, los que se requieran para resetear o solicitar claves, designar o cambiar de responsables en lo referente al Sistema de Gestión Financiera (eSIGEF) y del Sistema Presupuestario de Remuneraciones y Nóminas (SPRYN), IESS, SERCOP, SRI, MDT; y, otros cuyo uso sea pertinente a la administración pública;
3. Aprobar el pago de nómina y avales solicitados al Ministerio de Economía y Finanzas; y,
4. Autorizar la creación de los fondos de caja chica de las diferentes unidades administrativas de esta Secretaría de Estado, de conformidad con la normativa interna aplicable.

Artículo 16.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a Financiero/a, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Aprobar los gastos de caja chica, de conformidad con los límites, montos, restricciones y demás disposiciones relativas a su uso, manejo y liquidación establecidas en la normativa pertinente; así como, autorizar la reposición de la misma;
2. Comparecer y suscribir todo documento dirigido al Servicio de Rentas Internas y cumplir con todas las obligaciones tributarias ante la autoridad tributaria; y,
3. Custodiar los expedientes originales de todas las modalidades de contratación pública, que la Secretaría de Derechos Humanos emprenda.

SECCION VII

PARA LA GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Artículo 17.- La Secretaria de Derechos Humanos, delega a el/la Directora/a de Asesoría Jurídica, para que a su nombre y representación, ejerza las facultades y atribuciones siguientes:

1. Suscribir resoluciones relativas al otorgamiento de personalidad jurídica, constitución, reforma y codificación de Estatutos, disolución y liquidación de las Corporaciones y Fundaciones cuyos fines y objetivos se encuentren enmarcados en las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos;
2. Emitir oficios correspondientes al registro de directivas, inclusión, retiro voluntario o exclusión de miembros, recepción de competencias o devolución de expedientes administrativos transferidos por otras instituciones gubernamentales, certificaciones, y demás actividades de las Corporaciones y Fundaciones, cuya competencia radica en esta Secretaría;

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

3. Suscribir las Cartas de No Objeción de las Organizaciones No Gubernamentales Extranjeras para la suscripción de Convenios Básicos de Funcionamiento en el Ecuador, cuyo ámbito de acción corresponda a la política sectorial de la Secretaría de Derechos Humanos;
4. Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos, que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Código Orgánico Administrativo y demás normas sectoriales se interpongan ante la Secretaría de Derechos Humanos, para lo cual podrá solicitar informes a las diversas áreas de esta Secretaría así como a cualquier organismo público y privado; notificar al recurrente y a las unidades de esta Cartera de Estado para su cumplimiento;
5. Intervenga y realice la representación de la Secretaría de Derechos Humanos en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso-administrativa, mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, laborales, penales, ante la Fiscalía General del Estado, en las que sea parte la Secretaría de Derechos Humanos, ya sea como actor, demandado o tercerista;
6. Suscribir, presentar y contestar demandas, acciones o escritos y/o petitorios, en todas las instancias y fases, quedando expresamente facultado/a para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer toda clase de recursos previstos en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, encaminados hasta la total culminación de los mismos, con la obtención de la respectiva sentencia hasta la última instancia, asistir a audiencias y demás diligencias para lo cual podrá designar los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses institucionales;
7. Allanarse a cualquier demanda, para lo cual deberá contar con la autorización expresa del Procurador General del Estado;
8. Transigir y desistir de una acción o recurso de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado; y,
7. Las demás atribuciones otorgadas en el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos.

SECCION VIII

PARA SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES EMITIDAS COMO RESULTADO DE LAS ACCIONES DE CONTROL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Artículo 18.- La Secretaría de Derechos Humanos delega al Asesor 2, implementar en coordinación con la unidad de Auditoría Interna institucional y la Dirección de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, un sistema de seguimiento de las recomendaciones emitidas como resultado de las acciones de control llevadas a cabo por la Contraloría General del Estado que sean vinculantes y de



21 SEP 2021

Secretaría de Derechos Humanos



Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

obligatorio cumplimiento para el funcionamiento de la Secretaría de Derechos Humanos.

SECCION XI PLANIFICACIÓN, INVERSIÓN Y SEGUIMIENTO DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 19.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, solicitar a la Secretaría Nacional de Planificación el perfil de usuario y claves del SIPEIP de los servidores de la Institución y realizar la gestión inherente al Sistema de acuerdo a las competencias propias de la Dirección.

Artículo 20.- La Secretaría de Derechos Humanos delega a el/la Director/a de Planificación, Inversión y Seguimiento de Planes, Programas y Proyectos, elaborar y poner en conocimiento de la Secretaría el Plan Anual de Política Pública (PAPP) para su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los/as servidores/as a quienes se establecen y delegan atribuciones y funciones, deberán actuar en los términos de la presente Resolución, respetando las disposiciones normativas que rigen la materia, siendo responsables de las acciones u omisiones en el ejercicio de la presente delegación, debiendo responder administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control correspondientes, en los términos de la legislación aplicable y vigente.

SEGUNDA. - Todos los informes, certificaciones, estudios, pliegos, bases, actas, resoluciones y demás documentos precontractuales necesarios y habilitantes para la contratación de bienes y prestación de servicios, normalizados y no normalizados, y para la ejecución de obras, deberán estar sumillados y debidamente firmados por los/as servidores/as responsables de su elaboración y aprobación.

TERCERA. - En todo informe, acto, resolución, contrato y demás instrumentos que se emitan en el marco de esta delegación, deberá hacerse constar expresamente esta circunstancia y serán considerados como emitidos por la máxima autoridad institucional. Sin perjuicio de lo señalado, si en el ejercicio de su delegación, se violentare la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, los delegados serán personal y directamente responsables, tanto civil, administrativa como penalmente por sus decisiones, acciones u omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.



República
del Ecuador

Secretaría de Derechos Humanos

Resolución Nro. SDH-SDH-2021-0012-R

Quito, D.M., 25 de mayo de 2021

CUARTA. - Los/as servidores/as delegados informarán por escrito, dentro de los primeros cinco días de cada mes, del cumplimiento de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación. Sin perjuicio de lo señalado, la máxima autoridad podrá solicitar se le informe en cualquier momento respecto de los asuntos sujetos a esta delegación.

QUINTA. - En todo lo no previsto en la presente Resolución o contradicción con la normativa jerárquicamente superior, se estará a lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y Codificación de las Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN DEREOGATORIA

ÚNICA. - Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MJDHC-MJDHC-2019-0002-A de 15 de enero de 2019, la Resolución No. SDH-SDH-2019-0001-R de 06 de marzo de 2019; y, la Resolución No. SDH-SDH-2019-0015-R de 22 de agosto de 2019.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - Encárguese del cumplimiento de la presente Resolución a la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección Administrativa, Dirección Financiera y de Administración de Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de mayo de 2021.

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Bernarda Ordóñez Moscoso
SECRETARÍA DERECHOS HUMANOS



MARÍA BERNARDA
ORDÓÑEZ MOSCOSO

21 SEP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0311-OQ

Quito, D.M., 07 de mayo de 2021

Asunto: Solicitud de dirimencia de competencias SDH - SNAI

Señora Magíster
Cecilia del Consuelo Chacon Castillo
Secretaría de Derechos Humanos
SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
En su Despacho

De mi consideración:

Me refiero a su Oficio Nro. SDH-SDH-2021-0379-OF, de 21 de abril de 2021, referente a las competencias de la Secretaría de Derechos Humanos y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

Al respecto, el Decreto Ejecutivo Nro. 560 de 14 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 387 de 13 de diciembre de 2018 es absolutamente claro. El artículo 1 del mencionado Decreto transforma el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos en la Secretaría de Derechos Humanos, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera. Y el artículo 2, le asigna las siguientes competencias:

1. *Derechos humanos, que incluye la coordinación de la ejecución de sentencias, medidas cautelares, medidas provisionales, acuerdos amistosos, recomendaciones, y resoluciones originados en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y en el Sistema Universal de Derechos Humanos, así como el seguimiento y evaluación de compromisos internacionales, y demás obligaciones de carácter internacional en esta materia;*
2. *Erradicación de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes;*
3. *Protección a pueblos indígenas en aislamiento voluntario; y*
4. *Acceso efectivo a una justicia de calidad y oportuna.*

Por su parte, el artículo 3 del Decreto, crea el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa, operativa y financiera, encargada de la gestión, seguimiento y control de las políticas, regulaciones y planes aprobados por su órgano gobernante; y el artículo 4, le asigna las siguientes competencias: *"El Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores ejercerá todas las atribuciones constantes en leyes y demás normativa vigente sobre rehabilitación, reinserción, seguridad, indultos, conmutación o rebaja de penas y medidas cautelares para personas adultas privadas de libertad; así como sobre desarrollo integral de adolescentes infractores; para lo cual contará con la estructura orgánica y personal especializado y diferenciado en ambas áreas."*

Finalmente, la Disposición General Segunda del Decreto dispone expresamente:

"SEGUNDA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos pasarán a formar parte del patrimonio institucional de las entidades de la Función Ejecutiva de acuerdo con la reorganización de las competencias establecidas en el presente Decreto Ejecutivo."

Por lo tanto, independientemente de su transformación o creación, tanto la Secretaría de Derechos Humanos, como el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, deben cumplir obligatoriamente la Disposición General Segunda citada, y asumir las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como también los derechos y



21 SEP

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Oficio Nro. PR-SNJRD-2021-0311-00

Quito, D.M., 07 de mayo de 2021

obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales que le correspondían al Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, conforme las competencias que les han sido asignadas cada una de estas Instituciones. No hacerlo, constituye un incumplimiento expreso del Decreto Ejecutivo en mención.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA

Referencias:

- PR-SNJRD-2021-0357-E

Anexos:

- acta_de_competencias_2.pdf
- anexo_no__30139177001619017434.xls
- anexo_no__20531961001619017722.xls
- anexo_no__10233211001619017937.xls

Copia:

Señor Abogado
Edmundo Enrique Moncayo J.
Director General del SNAI
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES

hr



JOHANA FARINA
PESANTEZ
BENITEZ



sembramos
Futuro

Lenin



LA PERSONA REEMPLAZA A:

EN EL PUESTO DE:

QUIEN CESO EN FUNCIONES:

ACCION DE PERSONAL REGISTRADA CON No.:

FECHA DE REGISTRO:

AFILIACION AL COLEGIO DE PROFESIONALES DE:

NO.:

Fecha:

POSESION DEL CARGO

YO:

CON CEDULA DE CIUDADANIA No.:

JURO LEALTAD AL ESTADO ECUATORIANO.

LUGAR:

FECHA:

f.:

Servidor/a

f.:

Directora de Administración del Talento Humano



FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Ab. ORTIZ POVEDA GABRIEL SEBASTIÁN

18.2016.04.1804219481 Ab. ORTIZ POVEDA GABRIEL SEBASTIÁN

Matrícula No: 18-2016-94

Cédula No: 1804219481

Fecha de inscripción: 11/11/2016



Firma



CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

Abg. AÑAMISE GUTIERREZ IRWIN JAMIL

Matrícula No. 17-2017-1026

Cédula No. 1721816914

Fecha de inscripción: 2018-02-20



Firma

